

# BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

SEMESTRE Iº

San José, miércoles 15 de mayo de 1907

NÚMERO III

## CONTENIDO

### PODER JUDICIAL

Sentencia número 44.—Aviso.

### ADMINISTRACION JUDICIAL

Remates.—Títulos supletorios.—Convocatorias.—Citaciones.—Edictos en lo criminal.

## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Nº 44

Corte Suprema de Justicia.—Sala de Casación. San José, á las dos y veintisiete minutos de la tarde del veintitrés de abril de mil novecientos siete.

En la causa seguida en el Juzgado del Crimen de Alajuela, contra Apolinar Ardón Jiménez, de cuarenta y tres años, casado, agricultor, costarricense y vecino de la ciudad de Alajuela, como Agente Principal de Policía del mismo lugar, por el delito de prisión arbitraria en perjuicio de Cipriano Ardón Gutiérrez, mayor, casado, comerciante y de dicho vecindario, quien es parte acusadora; en la cual interviene el representante del Ministerio Público.

Resultando:

1º.—Que el día veintidós de agosto de mil novecientos cinco, en que se verificaban las últimas elecciones generales de primer grado, el señor Licenciado Alberto Calvo Fernández se presentó ante la autoridad judicial correspondiente de la ciudad de Alajuela, denunciando el hecho de haber sido indebidamente detenido el señor Cipriano Ardón Gutiérrez, miembro suplente de la Junta Electoral provincial, en ejercicio de sus funciones, á pesar de la inmunidad que le daba la ley de elecciones; y habiéndose constituido el Alcalde encargado de la instrucción del caso, en la cárcel de la expresada ciudad, á la una y tres cuartos de la tarde del propio día, recibió declaración al detenido, señor Ardón, quien declaró: que como á las diez de la mañana, trataba él de averiguar si el señor José María Sandoval, miembro propietario de la Junta Electoral, se había ausentado, cuando llegó un policial y le dijo que lo siguiera; que él y el mencionado señor Calvo preguntaron al policial de orden de quien procedía, y les respondió que de orden superior; que al pasar junto al Comandante de Plaza, señor Francisco Saborio, en la esquina del cuartel de armas, el señor Calvo le hizo cargos por el hecho referido, (folios 2 y 3.) A continuación fué examinado el policial José Alvarado Castro, el cual declaró: que él, de orden del Agente principal de Policía, condujo al señor Ardón Gutiérrez á la cárcel, sin que hubiese cometido en aquel momento falta alguna; que había orden de detenerlo cuando se acercara á la esquina cerca del lugar de las votaciones: que él sabía que el señor Ardón Gutiérrez era "algo de la Junta Electoral", y recibió esa orden de otro policial á quien relevó, y los demás policiales que allí estaban también lo dijeron. (folio 3.) Al día siguiente de la detención, el expresado Agente impuso al detenido la pena de arresto por tres días, por atribuirle ciertas faltas que dice, cometió el día veintinueve de junio del mismo año, en el barrio de San Rafael de Alajuela, según información que quedó en estado de dictar fallo del día catorce de agosto, y que, como se ha dicho, no fué resuelta sino hasta el día veintitrés de agosto, no obstante haber el señor Ardón Gutiérrez, en unión de los otros procesados, solicitado del Agente que fallara. (Certificación del folio 14.)

2º.—Que el respectivo Juez, con fundamento en

los artículos 11 (incisos 9º y 14), 14, 15, 25, 66, 69, 75, 76, 83, 92, y 170 del Código Penal, 339, (incisos 1º y 6º) del Código de Procedimientos Civiles, 106, 137, 187, 188, 437, 472, 474, 485, 494, 545, 546 y 549 del de Procedimientos Penales, y 40 de la Constitución Política, falló á las ocho de la mañana del veintiuno de agosto del año próximo pasado, condenando á Apolinar Ardón Jiménez, como autor del delito referido, á la pena de suspensión del empleo por dos meses y un día y á la de arresto por seis días, en su casa de habitación, conforme á lo dispuesto por el artículo 88, *in fine*, del Código Penal; y á pagar al ofendido los daños y perjuicios ocasionados y las costas personales y procesales del juicio; y declarando improcedente la tacha puesta á los testigos David Campos, Emilio y Manuel Alfaro, Lisímaco Avila, José Alvarado, Ambrosio Zamora y Alberto Calvo;

3º.—Que en virtud de recurso interpuesto por el reo, conoció de la causa la Sala Segunda de Apelaciones, quien á las dos y veinte minutos de la tarde del trece de octubre último, aumentó á veintidós días el término de la pena de arresto impuesta al reo, y confirmó en lo demás la sentencia apelada;

4º.—Que el procesado ha establecido recurso de casación de la sentencia de segunda instancia, con apoyo en los artículos 627, 631, inciso 1º, y 632, incisos 1º y 6º, del Código de Procedimientos Penales, y al efecto invoca los siguientes motivos: Con las declaraciones de Manuel Alfaro, David Campos, Emilio Alfaro, Rafael Ugalde, Ambrosio Zamora y José Alvarado aunque éste no merezca fé, por haberse contradicho, la defensa aportó á los autos la prueba plena, requerida por la ley, de su inocencia, puesto que si bien había ordenado capturar al señor Cipriano Ardón, por faltas anteriores que él juzgaba, fué reducido á la detención que se le atribuye como arbitraria, precisamente por nuevas faltas ó desobediencias cometidas contra la Policía de Orden y Seguridad y como reo infraganti. Aunque el policial José Alvarado manifiesta que de orden del que expone fué que se efectuó la detención, es de advertir que este señor es un pobre de espíritu y creyó poder aprovecharse de la orden anterior para castigar nuevas faltas, y que confundió también la primera orden con las nuevas faltas y la determinación de arrestar por ellas al señor Ardón Gutiérrez, que le comunicaron los policiales desobedecidos; que no es justo ni racional que por la torpeza del policial Alvarado, se le atribuya un hecho de que él no es responsable; y que en todo caso, la declaración de Alvarado no destruye aquella prueba. La Sala Segunda ha incurrido en error de hecho y de derecho al apreciar la prueba, é infringido los artículos 437, 439 y 485 del Código de Procedimientos Penales;

5º.—Que no se nota defecto alguno en el procedimiento; y

Considerando:

1º.—Que con el testimonio de varios testigos y las certificaciones de folios nueve y diez, está plenamente probado que el señor Cipriano Ardón Gutiérrez fué reducido á prisión á las diez de la mañana del veintidós de agosto de mil novecientos cinco, de orden del Agente Principal de Policía de la ciudad de Alajuela, que lo era el procesado Apolinar Ardón Jiménez;

2º.—Que de la causa no resulta comprobado hecho ó falta alguna que motivara la prisión y por lo mismo, debe tenerse ésta como arbitraria;

3º.—Que aunque el reo alega en su recurso que tiene justificada su inocencia con las declaraciones de los testigos Manuel Alfaro, David Campos, Emilio Alfaro, Rafael Ugalde, Ambrosio Zamora y José Alvarado, tales declaraciones se ven á folios sesenta y cuatro vuelto, ochenta y ocho, ochenta y nueve y ciento seis, y de ellas se viene en conocimiento que varios de estos testigos no presenciaron

el acto de hacer prisionero al señor Ardón Gutiérrez y los que lo presenciaron no supieron el motivo de la prisión; y á este respecto hay que atender especialmente á lo declarado por José Alvarado, por ser éste el policial que recibió la orden directa de Apolinar Ardón Jiménez de llevar á la cárcel á Ardón Gutiérrez. Este testigo asegura que cuando ejecutó la orden de llevar á la cárcel al nominado Ardón Gutiérrez, éste no estaba cometiendo falta alguna;

4º.—Que por lo expuesto en los anteriores considerandos, la Sala sentenciadora no incurrió en error de hecho ni de derecho en la apreciación de la prueba y tampoco infringió los artículos 437, 439 y 485 del Código de Procedimientos Penales que cita el recurrente;

Por tanto, declárase sin lugar la casación demandada, con costas á cargo del recurrente, y devuélvanse los autos al tribunal de su procedencia, con certificación de la presente. —A. Alvarado.— J. Fed. González.— Manuel V. Jiménez.— Nicolás Oreamuno.—Frc. Ma. Fuentes.—Ante mí, Alfonso Jiménez.

Secretaría de la Corte Suprema de Justicia

A las nueve y 10 minutos a. m. de hoy tomó posesión del cargo de Juez Civil de Cartago, en propiedad, el señor Licenciado Juan Felipe Picado Zuñiga, el cual ha garantizado su responsabilidad con la fianza rendida por la señorita María Monje Gamboa.

San José, 13 de mayo de 1907.

## ADMINISTRACION JUDICIAL

### REMATES

Nº 435

A la una de la tarde del 29 del mes en curso se rematará, en la puerta exterior de mi despacho, un derecho á la mitad de la casa construída por la sociedad conyugal que existió entre Pedro Mercedes Salazar y Manuela Hernández Monge, en terreno de Ezequiel Villalobos González, situada en el barrio de Mata Redonda, la cual se describe así: casa de bahareque con frente de zinc, constante de cuatro habitaciones pequeñas, con una medida como de siete varas de frente por doce de fondo; lindante: Norte, calle real en medio, cafetal de Florencio Castro; Sur, y Oeste, cafetal de Ezequiel Villalobos; y Este, cafetal de Cristóbal Mc. Clean.

El derecho á la mitad de la casa descrita, se remata en ejecución de la sentencia dictada en el juicio de divorcio que promovió Pedro Mercedes Salazar contra Manuela Hernández, con la base del avalúo, ó sea, setenta y cinco colones.

La casa no está inscrita.  
Juzgado 1º Civil en 1ª instancia.—Provincia de San José, 11 de mayo de 1907.

ANTONIO VARGAS

FRANCISCO CALDERÓN H.,  
Srio.

3 v. 2—C 3-50

## TITULOS SUPLETORIOS

Nº 406

Cupertino Aguilar Chinchilla, mayor de edad, soltero, agricultor y de este vecindario, solicita información posesoria para inscribir en su nombre en el Registro de la propiedad un terreno cerrado y sin cultivo, sito en la primera manzana al Norte de la plaza principal de esta ciudad, distrito de Esparta, cantón único de la comarca de Puntarenas, con dos casas en él ubicadas, y construídas á sus expensas, lindante: al Norte, calle de por medio, con casas de Josefa Pons y María Zúñiga; al Sur con propiedad de la sucesión de Petra Paz; al Este, calle en medio con casas de Abel Valenciano, Moisés Aguilar y Municipio de este cantón; y al Oeste, con solar de José María Chinchilla.

La finca descrita no tiene gravámenes, fué adquirida por compra hecha á Mercedes Badilla de Moraga y Rafaela Mora de Roger y vale un mil colones.

Mide el terreno treinta y seis metros treinta centímetros de frente por veintidós metros noventa y un centímetros de fondo; y las dos casas: una montada en horcones forrada de pared bahareque y techada con madera de cuadro y teja de barro y de zinc, mide diez metros un decímetro de frente, por ocho metros seis decímetros de fondo; y la otra casa montada en horcones, forrada con tabla y techada con madera de cuadro y teja de barro y de zinc, mide trece metros dos decímetros de frente, por siete metros cuarenta y tres centímetros de fondo.

Según afirma el solicitante señor Aguilar Chinchilla, éste ha poseído la relacionada finca toda en conjunto desde hace

más de diez años, quieta pacíficamente y sin interrupción á título de propietario.

Se publica este edicto para que las personas que tengan derechos que oponer á la inscripción solicitada comparezcan á verificarlo ante esta autoridad dentro del término de treinta días que al efecto se les señala.

Alcaldía de Esparta, 8 de mayo de 1907.

LEONARDO MATARRITA

L. JIMÉNEZ MANUEL MARÍN H.

3 v. 2 C 6-40

Nº 410

Nicolás Villalobos Valerio, mayor, casado, agricultor y de este vecindario, solicita información posesoria de la finca siguiente para inscribirla en su nombre: casa de habitación de diez metros 32 milímetros de frente por 11 metros 704 milímetros de fondo, con el solar en que está ubicada, cultivado de café, de quince metros 48 milímetros de frente por 50 metros 160 milímetros de fondo, sito en esta villa, nuevo cantón de San Rafael de Heredia, lindante: Norte, calle privada en medio, propiedad de Ramona Ramírez; Sur, calle pública en medio, ídem de Luisa Sánchez y José Rafael Ramírez; Este, propiedad de Vicenta Hernández; y Oeste, ídem de la Municipalidad de este cantón. Vale C. 100 00: está libre de gravámenes y se la donó Rosario Sánchez.

Se publica este edicto para los efectos legales.

Alcaldía única del cantón de San Rafael de Heredia, 7 de mayo de 1907.

J. FRANCO, JIMÉNEZ

FRANCISCO BADILLA

Secretario

3 v. 3 - C 3-00.

Nº 408

Manuel Pérez, único apellido, mayor de edad, casado agricultor, vecino de Cot de esta ciudad, solicita título supletorio de la finca siguiente: casa y solar, situados en el distrito 4º de este cantón, constantes, la casa de ocho metros frente, por cuatro de fondo y el solar de diecisiete metros de frente por veintuno de fondo, lindante: Norte, propiedad de Manuel Calvo; Sur, calle en medio, ídem de Mercedes Valerín; Este, ídem de Jesús Mora; y Oeste, ídem de Vicente Calvo. Vale cien colones y no tiene gravámenes. Publíquese este edicto para los efectos de ley.

Alcaldía segunda del cantón central de Cartago, mayo 2 de 1907.

CÉLIMO OBANDO

NICOLÁS MARTÍNEZ A.,

Srio.

3 v. 3 - C 3-00

Nº 424

Francisco Abarca Fonseca, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, solicita información posesoria para inscribir en su nombre un terreno de monte y una parte de caña dulce, situado en San Cristóbal, distrito primero, cantón tercero de la provincia de San José; mide tres hectáreas, cuarenta y nueve áreas, cincuenta y cuatro centiáreas y ochenta decímetros cuadrados, lindante: Norte y Este, propiedad de la sucesión de Dolores Romero; Sur, calle en medio, ídem de la sucesión de Julián Fernández; y Oeste, propiedad de Paulino Fonseca.

Alcaldía única del cantón de Desamparados, 30 de abril de 1907.

R. CASTRO SÁNCHEZ

R. VALVERDE G.

Srio.

3 v 2 - C 2-00

Nº 423

Rafael Valverde Madriz, mayor de edad, casado agricultor y de este vecindario, pide información posesoria para inscribir en su nombre un terreno cultivado de café que mide ocho áreas con una casa en él ubicada, que mide seis metros de frente por cuatro de fondo, situado en San Juan de Dios, distrito primero cantón tercero de la provincia de San José, lindante: Norte, propiedad de Bartolomé Calderón; Sur ídem de José María Mora; Este calle en medio, propiedad de Nicolás Alfaro y Juan Monge y Oeste quebrada en medio, ídem de Teodosio Castro.

Alcaldía única del cantón de Desamparados, 27 de abril de 1907.

R. CASTRO SÁNCHEZ

R. VALVERDE G.,

Srio.

3 v. 2 - C 2-00

Nº 418

Saturnino Núñez Marín, mayor, casado, agricultor, de este vecindario, solicita información posesoria de tres fincas situadas en la Cañada de Felipe Díaz distrito tercero de este cantón á saber: primero terreno de agricultura, que mide dos hectáreas, veinticinco áreas y diecinueve centiáreas; lindante: Norte, propiedad de José María Leitón; Sur, ídem de Juan Quirós; Este, ídem de Rosa Solano; y Oeste, camino en medio, ídem de Juan Barquero.—Vale trescientos colones y no tiene gravámenes.—Segundo terreno de la misma naturaleza, que mide dos hectáreas, cincuenta y cuatro áreas y dos centiáreas, lindante: Norte, propiedad de Martín González; Sur, ídem de José María Leitón y Rosendo Cedeño; Este, ídem de José Vindas y el mismo Cedeño; y Oeste, ídem de Juan Barquero y una quebrada llamada el Infiernillo.—Vale cuatrocientos colones y no tiene gravámenes.—Tercero terreno de igual naturaleza, que mide dos hectáreas, noventa y cuatro áreas y ochenta y una centiá-

reas, y linda por los cuatro rumbos con propiedad de José Vindas Batista ó Piedra.—Vale doscientos colones y no tiene gravámenes.—Estos inmuebles los hubo el petente por compra á José Vindas Batista, de cuya posesión se aprovecha.

Se publica para los efectos de ley.

Juzgado Civil y de Comercio en primera instancia, de la provincia de Cartago, 9 de mayo de 1907.

FRANCISCO SOLÓRZANO

TELÉSF. PERALTA MARÍN,

Srio.

3 v 2 - C 4-30

Nº 439

Se ha promovido información posesoria respecto á la finca siguiente: terreno cultivado de caña de azúcar, café y pastos, situado en Santiago, distrito tercero, cantón segundo de esta provincia de Alajuela, lindante: Norte, propiedad de la sucesión de Manuel Badilla; Sur, calle en medio, propiedad de Agustín Araya; Este, ídem de José Villegas; y Oeste, ídem de Francisco, Ramón y Pedro Alvarado; mide dos hectáreas, sesenta y nueve áreas, cincuenta y cinco centiáreas y ochenta y cuatro decímetros cuadrados. El inmueble descrito perteneció por más de diez años á Francisco, Ramón y Pedro Alvarado quienes lo han vendido á José Badilla Castro, mayor, casado, agricultor y de este domicilio, pidiendo éste que su propiedad conste inscrita en la Sección respectiva del Registro Público. Está sin gravámenes y la estima el petente en quinientos colones.

Quien tenga derechos que oponer á tal pretensión, verifíquelo dentro de treinta días.

Juzgado de 1ª instancia del circuito judicial de San Ramón, 8 de mayo de 1907.

AD. ACOSTA

NAUTILIO ACOSTA,

Secretario

3 v 1 - C 3-40

### CONVOCATORIAS

Nº 438

A José Alfaro Hidalgo, desconocido, se hace saber: que en la mortuoria de Marcelina Corrales Barrantes, que fué mayor, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, se encuentran los autos que dicen: Alcaldía de Grecia, á las doce y media del día dos de mayo de mil novecientos siete.

Comprobada la muerte de la causante Marcelina Corrales Barrantes, con la certificación que se agrega, ábrese el juicio de sucesión respectivo.

Llámesse al señor José Alfaro Hidalgo, para que acepte el cargo de albacea testamentario, para lo cual se le señala el término de ocho días.

Procedase al inventario de bienes y publíquense los edictos de ley.

Se tiene como parte en su carácter de representante de la Junta de Caridad al señor Pedro Barahona Suárez; y para Procurador Fiscal se nombra al señor Carlos Cabezas González, comparezca á aceptar el cargo dentro de tercero día.—A. Castro A.—Franco, Garriga.—Srio.

Alcaldía de Grecia, á las dos de la tarde del diez de mayo de mil novecientos siete.

Notifíquese el proveído anterior al señor José Alfaro Hidalgo, vecino de San Roque de este cantón, por medio del periódico oficial, por ser desconocido ese señor.

Alcaldía única, Grecia 11 de mayo de 1907.

A. CASTRO A.

FRANCO, GARRIGA.

Srio.

El Notificador,

FRANCO GARRIGA

3 v. 2 C 3.15

Nº 440

Convócase á todos los interesados en la mortuoria de Joaquín Rivas Solís, á una junta que se verificará en este despacho á las dos de la tarde del veintidós de este mes, con el objeto de que conozcan y resuelvan sobre una solicitud presentada por la albacea y los herederos para que se autorice á la primera con el fin de que ratifique y formalice un convenio.

Alcaldía única de La Unión, 13 de mayo de 1907.

MAURILIO MORA C.

JOAQUÍN VARGAS,

Srio.

3 v 2 - C 2-00

Nº 436

Convoco á las partes en el juicio de sucesión de Blas Molina Vega, á una junta que se verificará en este despacho á la una de la tarde del veintiocho del corriente mes, con el objeto de que procedan á la elección de albaceas propietario y suplente definitivos.

Juzgado Civil de Alajuela, 8 de mayo de 1907.

V. GUARDIA Q.

R. LOMBARDO,

Srio.

3 v 2 - C 2-00

Nº 449

Convoco á los interesados en la mortuoria del que fué Juan Sánchez, único apellido, mayor, casado, agricultor y de este vecindario, á una junta que tendrá lugar en este despacho á las dos de la tarde del veintinueve de los corrientes para que conozcan y acuerden lo conveniente acerca de la solicitud hecha por la viuda del causante señora Ramona Hernández Araya para que se le autorice como albacea para

ratificar una venta hecha por ella de una finca inscrita en su nombre, á don Felipe Arias Zamora.

Alcaldía única del cantón de San Rafael de Heredia.— 11 de mayo de 1907.

J. FRANCISCO JIMÉNEZ

FRANCISCO BADILLA,  
Srio.

I v. - C 1-00

Nº 447

Se convoca á todos los interesados en la mortuoria de la que fué doña María Masís Valerio, mayor, casada, de oficios domésticos y vecina del cantón de Santo Domingo, á una junta que tendrá lugar en este despacho á las nueve de la mañana del veintisiete de los corrientes, para los efectos del artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles y para que conozcan la venta de los bienes de la sucesión que se solicita.

Juzgado Civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia, 13 de mayo de 1907.

G. GUZMÁN

JACINTO TREJOS C.,—Srio.

3 v. 1 C 2-00

### CITACIONES

Nº 441

Con dos meses de término, cito y emplazo á todos los interesados desconocidos que hubiere en la mortuoria de la señora Pía Bolaños Salazar, quien fué mayor, casada, de oficios domésticos y vecina del distrito de San Pablo de este cantón, para que en dicho término se presenten á este despacho á legalizar sus derechos, entendidos que si así no lo hacen pasará la herencia á quienes corresponda.

El primer edicto se publicó el 10 de abril próximo pasado.

Alcaldía primera de la ciudad de Heredia, 11 de mayo de 1907.

RECAREDO DOBLES

JUAN BOLAÑOS C.,  
Srio.

I v - C 1-00

Nº 443

Con tres meses de término, cito y emplazo á los interesados en la mortuoria de la que fué doña Joaquina Ramírez Barquero, mayor, casada, de oficios domésticos y vecina del cantón de San Isidro, para que legalicen sus derechos, entendidos que si así no lo hacen pasará la herencia á quienes corresponda.

Se convoca, además, á los interesados en dicha mortuoria á una junta que tendrá lugar en este despacho á las nueve de la mañana del veintisiete de los corrientes para que acuerden lo conveniente acerca de la autorización pedida por don Braulio Maroto Segura, viudo de la causante y albacea de la sucesión, cargo que aceptó hoy á las dos de la tarde, para que se le autorice para ratificar la venta de una finca hecha por él, á don Rafael Araya.

Juzgado Civil en 1ª instancia de la provincia de Heredia, 11 de mayo de 1907.

G. GUZMÁN

JACINTO TREJOS C.,  
Srio.

I v - C 1-55

Nº 448

Con dos meses de término cito y emplazo á todos los herederos y demás interesados en el juicio de sucesión de Casimiro Gutiérrez Pizarro, que fué mayor de edad, casado, agricultor y vecino del Sardinal de este cantón, para que dentro de tal término se presenten á este despacho á hacer valer sus derechos; entendidos de que si no lo verifican, pasará la herencia á quien corresponda.

El primer edicto se publicó en el Boletín Judicial número setenta y ocho de cinco de abril último.

Alcaldía de Carrillo.—Filadelfia, 6 de mayo de 1907.

JOSÉ ANGEL MATARRITA VEGA

JORGE GUTIÉRREZ,—Srio.

I v. 1 - C 1-00.

Nº 445

Con dos meses de término, cito y emplazo á todos los interesados en el juicio de sucesión de la que fué Mercedes Durán Calvo, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina de Concepción de este cantón, para que dentro del término dicho se presenten á hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos legales si no lo verifican.

El primer edicto se publicó el doce del próximo pasado abril.

Alcaldía única de la Unión, 13 de mayo de 1907.

MAURILIO MORA C.

JOAQUÍN VARGAS,—Srio.

I v. - C 1-00

Nº 446

Con un mes de término, cito y emplazo á todos los herederos y demás interesados en el juicio de sucesión de José Muñoz Fuentes, que fué mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, á fin de que dentro del término dicho comparezcan á legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo verifican.

El segundo edicto se publicó el trece de abril próximo pasado.

Alcaldía única de la Unión, 13 de mayo de 1907.

MAURILIO MORA C.

JOAQUÍN VARGAS,—Srio.

EDICTOS EN LO CRIMINAL

Con nueve días de término, cito y emplazo al testigo Agustín Chavarría, cuyo segundo apellido, calidades y paradero se ignoran, para que se presente en esta oficina á rendir declaración en causa que se sigue contra Miguel Fernández por el delito de hurto en perjuicio de Isabel Viales.

Alcaldía única de Liberia.—Provincia de Guanacaste, 6 de mayo de 1907.

B. GUTIÉRREZ, Srio.

3 v—1

Con nueve días de término, cito y emplazo al indiciado Miguel Fernández, cuyo segundo apellido, calidades y paradero se ignoran, para que se presente á esta oficina á rendir su declaración indagatoria por causa que se le sigue por el delito de hurto en perjuicio de Isabel Viales.

Alcaldía única de Liberia.—Provincia de Guanacaste, 6 de mayo de 1907.

PAULINO DUBÓN

B. GUTIÉRREZ, Srio.

3 v—1

Con doce días de término, cito y emplazo á Julio Ramírez Barrantes, vecino de San José, para que se presente en este despacho á ampliar su declaración indagatoria en sumaria que se le sigue por hurto en perjuicio de don Francisco Bonilla Carranza.

Alcaldía de San Mateo, 8 de mayo de 1907.

CARLOS SOLÓRZANO S.

LEONIDAS CASTRO R., Srio.

3 v—2

Cito á don José Benedetti, para que dentro de doce días se presente en esta oficina á dar su declaración indagatoria en la causa que se le sigue por estafa en perjuicio de don Israel Blanco.

Alcaldía segunda.—Cantón central.—Heredia, 8 de mayo de 1907.

JOSÉ M. AGUILAR

J. VICENTE COTO, Srio.

3 v—3

Al reo Darío Leiva, cuyo segundo apellido y calidades se ignoran se hace saber:

Que en la causa respectiva, se encuentra el auto de enjuiciamiento que en lo conducente dice:

“Juzgado segundo del Crimen.—San José, á las dos de la tarde del veintitrés de marzo de mil novecientos siete. Resultando. . . . Considerando. . . . Por tanto: de conformidad con lo expuesto y artículos 398 y 400 del Código de Procedimientos Penales, decretase el enjuiciamiento de Darío Leiva, cuyo segundo apellido se ignora, por el delito de lesiones á Clemente Rivera Flores. Tráscrbase íntegro este auto al superior.—Luis Castro Saborío.—Manl. Guardia, Srio”.

Prevengo en consecuencia á dicho reo que en el término de doce días se presente á las cárceles de esta ciudad, apercibido, si no lo hiciere, de tener su omisión como un indicio grave en su contra, perdiendo el derecho á su excarcelación si esto procediere, y seguirá el juicio sin su intervención.

Se excita á todos los que sepan el paradero del mencionado reo, lo denuncien á esta autoridad, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue y se requiere á las autoridades del orden político ó judicial para que procedan á su captura ó la ordenen.

Juzgado 2º del Crimen de San José, 27 de abril de 1907.

LUIS CASTRO SABORÍO

MANUEL GUARDIA, Srio.

3 v 3

CÉDULA

Al indiciado Rafael Chacón Guzmán, se hace saber: que en la causa que se sigue por violación en daño de María Manuela Chaves, en la cual aparece él como tal indiciado y en que son partes, además del primero, Chacón Guzmán, el señor Agente Fiscal, se ha dictado por este tribunal el auto que en lo conducente dice:

“Juzgado del Crimen.—Cartago, á la una de la tarde del día veintiséis de junio de mil ochocientos noventa y nueve.—Admitese la apelación interpuesta para ante el Superior: cítase y emplázase á las partes para que dentro de tres días curran á hacer uso de sus derechos ante la Sala Segunda.—Alberto Jiménez O.—José M. Robles.—Srio.”

Juzgado del Crimen de la provincia de Cartago, 8 de mayo de 1907.

El Notificador,

PANTN. PEREIRA

Con doce días de término, cito y emplazo al testigo José María Chaves, Guerrero, cuyas calidades y paradero se ignoran, para que se presente en esta oficina á declarar en la sumaria que se sigue al ex-Jefe Político de este distrito, Francisco Pantoja Paniagua, por el delito de malversación de caudales públicos, en perjuicio de los fondos comunes de Golfo Dulce.

Alcaldía de Golfo Dulce, 25 de abril de 1907.

BENITO GUTIÉRREZ

SILVERIO CORONADO, Srio.

3 v—3

Con nueve días de término cito y emplazo á María Campos cuyo segundo apellido y demás calidades y vecindario ignorados, para que se presente en este despacho á rendir su declaración indagatoria en sumaria que se le sigue por hurto en perjuicio de Juana Arias Santamaría

Alcaldía segunda del cantón de San José, 26 de abril de 1907.

JOSÉ NAVARRO

FRANCISCO MONGE Srio.

Llámase al procesado Policarpo Loria Jiménez, mayor, soltero, agricultor, vecino de El Salvador de este cantón costarricense, blanco, lampiño, descalzo, á quien se le hace saber: que en causa que se le sigue por lesiones graves que causó á Sinfiriano González Marín, se ha dictado el auto que literalmente dice:

“Juzgado del Crimen.—San Ramón, á las dos de la tarde del tres de mayo de mil novecientos siete.—Se inició esta sumaria contra Policarpo Loria Jiménez, de generales ignoradas por ser ausente, indiciado del crimen de lesiones graves causadas á Sinfiriano González Marín, mayor, soltero, costarricense y domiciliado en el barrio de El Salvador de este cantón, hecho que ocurrió hacia la una de la mañana del diez de enero último, allá en el citado barrio, en la calle; y

Resultando:

1º—El herido cuenta que andaba paseando aquella noche en compañía de Ambrosio Alvarado, Alfredo Rodríguez y Polo Loria; que juntos tomaron unos tragos y se embriagó; que sus compañeros Alvarado y Rodríguez, se separaron de ellos, continuando juntos él y Loria; dice que él siguió para su casa, solo, pues Loria se quedó atrás, pero que al rato de caminar, se acostó á orillas de un trillo, se envolvió la cabeza en una colcha y se durmió, habiéndose despertado en seguida, boca abajo, á los golpes de cuchillo con que Loria lo hirió en la cabeza, sin otro antecedente ni disgusto;

2º—No hubo testigos presenciales de ese hecho, pero la investigación ofrece estos otros datos: en la madrugada del día en que amaneció herido González, el reo llegó á la casa donde dormía Rubén Chavarría y su mujer, despertándolos y rogándole á Rubén que fuera á pasarlo por el Río Barranca: así lo hizo éste, y en el camino, el reo, que llevaba en la mano el cuchillo ensangrentado, le confesó á Rubén que había herido á Sinfiriano González (testimonios de Francisca Villalobos y Rubén Chavarría). Urias Sánchez cuenta que en la misma madrugada citada, el reo, mostrándole el cuchillo ensangrentado todo, le dijo que le había pasado una vaina con un individuo á quien le dió unos machetazos y creía que lo había matado. Miguel Mora, el propio día antes del suceso, vió á González en compañía de otros individuos, y oyó después, como á media noche, que reñía con el reo, pero que ambos se arreglaron y se retiraron, Ambrosio Alvarado, Noé y Alfredo Rodríguez y Pedro Sánchez, atestiguan la circunstancia de que González y Loria, se separaron juntos y ebrios desde la media noche de aquella fecha;

3º—El Médico del Pueblo que reconoció á González, le halló ocho heridas en la cabeza, producidas con arma cortante, la cual penetró en el cráneo; y notó que por una de las heridas salían circunvoluciones de la corteza cerebral; dicho facultativo opina que aunque no ha muerto hasta hoy, quizá muera á consecuencia de las heridas; ó cuando menos degenerará en idiota, quedando en todo caso inútil para el trabajo; y

Considerando:

1º—El cargo que el ofendido endilga contra el reo Loria como autor de sus heridas, lo justifican bien la confesión extrajudicial de éste, y su rebeldía á comparecer ante este tribunal que va á juzgarlo; y la situación de las lesiones constituyen buena prueba de que la agresión la ejecutó Loria en las condiciones que el ofendido explica, por detrás, sobre seguro. Artículos 437, 483, 485 y 540 del Código de Procedimientos Penales;

2º—Conforme á la opinión del facultativo que examinó las heridas causadas á González, la infracción delictuosa en que el reo ha incurrido, es la que califica y pena el inciso 1º del artículo 420 del Código respectivo.

Por tanto y con arreglo á los artículos 398, 400 y 558 del Código de Procedimientos Penales, se decreta el enjuiciamiento de Policarpo Loria Jiménez como autor del crimen de lesiones graves que causó á Sinfiriano González Marín. Tráscrbase este auto íntegro al Tribunal de alzada dentro de veinticuatro horas después de notificado á las partes; y manteniéndose rebelde dicho reo, llámesele por edictos para que comparezca en el término de doce días, advirtiéndole que su contumacia se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.—Ad. Acosta.—Ante mí,—Nautilio Acosta.—Srio.”

Todo el que sepa el paradero del mencionado reo, debe manifestarlo aquí, so pena de ser juzgado como encubridor suyo.

Requírese á las autoridades del orden político ó judicial, procedan á su captura ó la ordenen.

Juzgado de 1ª instancia del circuito judicial de San Ramón, 7 de mayo de 1907.

AD. ACOSTA

NAUTILIO ACOSTA,

Secretario

6 v—4

A Felipe Rosales, Concepción Pérez, Luis Argüello, Vicente Ruiz y Aurelio Martínez, se les hace saber: que en la causa que ante este Juzgado del Crimen de Limón se les sigue á Vicente González, Leonidas Gutiérrez y Juan Manuel Campos por el crimen de homicidio verificado en la persona de José Domingo Espinosa y en la que también son partes don Luis Vargas Quesada como Agente Fiscal, don Modesto Guevara Avala como defensor de González y Gutiérrez y don Alberto Monge Reyes como defensor de Campos, se encuentra el provisto que literalmente dice: “Juzgado del Crimen. Limón á la una de la tarde del ocho de marzo de mil novecientos siete. Constando de las órdenes de citaciones procedentes que se ignoran el paradero de los testigos Felipe Rosales, Concepción Pérez, Luis Argüello, Vicente Ruiz y Aurelio Martínez, cítaseles por edictos que se publicarán en el Boletín Judicial por dos veces á fin de que comparezcan á este despacho á las doce del día veintiocho del mes en curso á dar su respectiva declaración en la causa que por homicidio se les sigue á Leonidas Gutiérrez, Vicente González y Juan Manuel Campos. Franco Torres F.—E. Jiménez Dávila.—Srio.

Juzgado Civil y del Crimen de la comarca de Limón, ocho de mayo de mil novecientos siete.

Fco TORRES F.

E. JIMÉNEZ DÁVILA

Cito y emplazo al indiciado Juan Rafael Recio, cuyo segundo apellido y demás calidades y paradero se ignoran, y que es un individuo de estatura mediana, color trigüeño, pelo bermejo crespo, bigote corto y crespo, barba despoblada, ojos pardos inyectados con sangre, grueso de cuerpo, cara algo cuadrilonga, viste de chaqueta y lo más del tiempo anda de camisa y usa calzado, habla en voz delgada ó afeminada, no tiene cicatrices visibles, como de treinta años de edad y oriundo de la Villa de Bagaces de Guanacaste, para que dentro del improrrogable término de nueve días comparezca ante esta autoridad á rendir su declaración indagatoria, y de que sea confrontado en dicho acto con el testigo José Acón, en la sumaria que contra él se instruye por el delito de “hurto” cometido en perjuicio de Félix Antonio Midence Salmerón; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar, según la ley.

Alcaldía de Esparta, comarca de Puntarenas, 26 de abril de 1907.

LEONARDO MATARRITA

LEANDRO J. HERRERA, Srio.

3—3

A la reo ausente Eva Fernández, cuyo actual vecindario se ignora, se hace saber:

“Que en la causa que contra ella se sigue por el delito de hurto en perjuicio de Rudesinda Villalobos, se ha dictado el auto que dice:

“Juzgado del Crimen.—Puntarenas, á las ocho y media de la mañana del veintiséis de abril de mil novecientos siete.—Habiéndose fugado de la cárcel Eva Fernández, el día veintiséis de febrero último, de cuyo hecho se mandó instruir la correspondiente sumaria, cítase á la reo por edictos para que se presente á la cárcel de esta ciudad dentro de doce días; y se le previene á la citada Eva Fernández que nombre otro defensor, por haberse ausentado del país el que tiene.—Juan M. Rodríguez.—A. Boza Mc. Kellar”.

En consecuencia prevengo á dicha reo que se presente en el perentorio término de doce días en este Juzgado ó en las cárceles públicas de esta ciudad, bajo los apercibimientos de declararla rebelde y contumaz si no lo verifica, con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar, según la ley.

Todos los funcionarios públicos están en la obligación de capturar á la enunciada reo, y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculta.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 26 de abril de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR

3 v—3

El Juez del Crimen de la comarca de Limón, hace saber al reo rebelde Juan Gómez, vecino que fué de Cairo de esta jurisdicción, que en la causa que se le sigue por el crimen de homicidio perpetrado en la persona de Daniel Jeffrey, de segundo apellido y demás generales ignoradas, ha recaído la sentencia condenatoria que dice así: “Juzgado del Crimen Limón á la una y media de la tarde del veintiséis de abril de mil novecientos siete. En la presente causa instruída de oficio para averiguar quién dió muerte á Daniel Jeffrey, jamaiicano, vecino de Cairo de esta jurisdicción, como de cuarenta y cuatro años de edad, el procedimiento se ha dirigido contra Juan Gómez los segundos apellidos de quienes y sus otras calidades se ignoran; interviene como parte acusadora el Representante del Ministerio Público, y como defensor de oficio del indiciado Miguel Echavarría Umaña, mayor, casado, agricultor y de este domicilio.

Resultando: 1º.....2º..... 3º.....4º..... 5º.....y 6º.....

Considerando: 1º.....2º.....y 3º.....

Por tanto; de conformidad con las leyes citadas y artículos 25, 28, 33 y 35 del Código Penal y 106, 564 y 598 del Código de Procedimientos Penales, fallo: condénase á Juan Gómez, por el delito de homicidio en perjuicio de Daniel Jeffrey á las penas de ocho años de presidio en San Lucas; á inhabilitación absoluta perpetua para cargo ú oficios públicos, derechos políticos y profesiones titulares por el tiempo de su vida; á sujeción á la vigilancia de la autoridad, por el término de diez años después de cumplida la pena principal, y á pagar los daños y perjuicios que hubiere ocasionado con el crimen; consúltese esta resolución con el superior respectivo, caso de no ser apelada; y publíquese por dos veces consecutivas en el Boletín Judicial.—Franco Torres F.—E. Jiménez Dávila.—Srio.

Juzgado Civil y del Crimen de la comarca de Limón, 27 de abril de 1907.

E. JIMÉNEZ DÁVILA

Cito y emplazo á Juan Cambronero Chaves, cuyo domicilio actual se ignora, para que á las dos de la tarde del catorce de mayo entrante comparezca á ratificar su declaración que tiene dada en la causa seguida á Manuel Loaiza Granera, por el delito de hurto cometido en perjuicio de José Cambronero y otros.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 27 de abril de 1907

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR

AVISO

En esta oficina existe depositado un corte de casimir fino, color oscuro y rayado de blanco. Se publica este aviso para que la persona que se crea con derecho se presente á legalizarlo.

Alcaldía primera de la ciudad de Heredia, 30 de abril de 1907

RECAREDO DOBLES

JUAN BOLAÑOS C.

SRIO.

# JUZGADO DEL CRIMEN DE LA PROVINCIA DE HEREDIA

## REOS AUSENTES

REOS	DOMICILIO	DELITOS	OFENDIDOS
Domingo Rodríguez (a) Caracas.	San Pablo.	Homicidio	Joaquín Azofeifa
Vicente Angarita, colombiano.	Ignorado.	[3 delitos de]	Jesús Jiménez y otros.
Ramón Céspedes Peñaranda.	San Juan de Santa Bárbara.	—	Florencio Salas Herrera.
Florencio Orozco.	San Isidro.	—	Jesús Madrigal.
Cecilio Sánchez Araya [a] Chilo.	San Francisco.	Lesión grave.	Ricardo Alvarado.
Sixto Paniagua Oviedo.	Barrio de Jesús de Santa Bárbara.	—	Ignacio Vásquez.
José Ulate García.	San Joaquín.	Lesiones.	Florencio Hernández A.
Jenaro Jiménez Hernández.	Sarapiquí.	—	Bernardo Carvajal A.
Guillermo y Primo Brenes Chaverri.	Atenas.	—	José Fidel Brenes.
Pedro Traña Cordero.	Sarapiquí.	—	Ricardo Solano Moreira.
María Castillo de Maroto.	—	—	Julia Mejía Arias.
Amado Madrigal Jiménez.	San Isidro.	—	José Sánchez Bolaños.
Lorenzo Prado Chavarría, nicaragüense.	Ignorado.	—	Ramón Hernández Sandi.
Juan Hernández Cordero.	San Rafael de esta provincia.	—	Lino Espinosa Tenorio.
Rafael Herrera.	San Joaquín.	Robo.	Buenaventura Espinach.
Daniel Villalobos García.	Centro.	—	Basilio Luna, chino.
Daniel Hernández.	Ignorado.	—	Julian Garcés.
Julio Cantillano Chacón.	Santo Domingo.	Estafa.	Segundo Zonta.
José María Morales Varela.	Barba.	Abigeato, 11 delitos de.	José Ulate Morales y otros.
Miguel Esquivel Cortés.	Santa Bárbara.	— 4 delitos de.	Juan J. Arias y otros.
Trinidad Rodríguez Carmona.	Ignorado.	—	Tiburcio Carballo.
Ramón Esquivel Cordero.	San Francisco.	—	Javier Cordero.
José Murillo ú. ap.	Santa Bárbara.	—	José María Rodríguez P.

NOTA:—Se excita á todos á que manifiesten el paradero de dichos reos, so pena de ser juzgados como encubridores de los delitos que se persiguen, si sabiéndolo no los denunciaren; y se requiere á las autoridades del orden político ó judicial, para que procedan á su captura ó la ordenen.

Juzgado del Crimen en 1ª instancia de la provincia de Heredia.

TRANQUILINO ULLCA

JUAN BONILLA A.,  
Secretario

Cito y emplazo con doce días de término á Julián Zamora (jamaicano) y con nueve días de término á Juan Campos, alias Casimiro, cuyas calidades y vecindario actual se ignoran, pero que fueron vecinos últimamente de la Rivera de San Antonio de Belén, para que dentro de esos términos se presenten á esta oficina á declarar como indiciado y testigo respectivamente, en la sumaria seguida contra el primero por amenazas de atentado en perjuicio de Tito Ramírez Murillo, Alcaldía primera de la ciudad de Heredia, 3 de mayo de 1907

RECAREDO DOBLES

JUAN BOLAÑOS C.  
SRIO.

Al reo ausente Guillermo Quirós, cuyas demás calidades y actual paradero se ignoran, se hace saber: que en la causa seguida contra él, por el delito de abigeato cometido en perjuicio de Alcides Aguirre y Aguirre, se encuentra el auto que literalmente dice: "Juzgado del Crimen, Puntarenas á las ocho de la mañana del tres de enero de mil novecientos siete. Resultando I: La presente sumaria se ha seguido de oficio, con motivo de parte dado en oficio del folio primero por el señor Jefe Político de Esparta al señor Alcalde del mismo lugar quien dió principio á la averiguación del hecho, contra Guillermo Quirós cuyo segundo apellido, calidades y vecindario se ignoran por el delito de abigeato cometido en perjuicio de Alcides Aguirre y Aguirre mayor de edad, soltero, comerciante y vecino de Esparta. Como parte han figurado el señor Agente Fiscal don Celso Alban Ortega Noguera en representación del Ministerio Público y don Carlos Miranda Alvarado como defensor del reo. II El ofendido en su declaración expone: que de una partida de novillos que hace unos días llevaba para San Mateo, supone dejaron unos en el camino, en las proximidades de Jesús María y que habiendo mandado á recogerlo para venderlo tuvo conocimiento de que la señora Eloisa Campos lo había destazado ha pocos días para el abasto público; y que llamó á la señora Campos á la oficina en la inteligencia de entrar con ella en un arreglo amigable, pero que habiendo rehusado pretextando que lo había comprado, dió cuenta de ese hecho para que la autoridad, lo investigara é imponga al culpable el castigo que marca la ley, que nadie más que él, está autorizado para vender esos ganados y que al novillo á que se contrae es de su exclusiva propiedad. III Los testigos Benigno Jiménez Granados.—Eloisa Vásquez Alfaro.—Victoriano González Enríquez.—Melquiades Jiménez Madrigal.—Salvador Gutiérrez Cruz.—Juan Castro Obares.—Santiago Carbonero.—Rafael Jiménez.—Domingo Ugalde Bejarano.—Ramona Redondo Oviedo.—y Humberto Alvarez Ceballos confirman lo expuesto por el ofendido, así como también que Guillermo Quirós, peón de Alcides Aguirre en el arreo de la partida de novillos que éste mandaba para San Mateo y de la misma que dejaron uno acalambrado, empotrado en un potrero de Ramona Redondo en el bajo de Jesús María, lo vendió á Eloisa Campos quien también justificó con testigos, tal compra. De la misma manera declaran sobre la honradez y buena fama tanto del ofendido, como de la compradora, señora Campos. IV El novillo hurtado fué valorado por peritos en la suma de treinta y cinco colones; y previa audiencia al señor Agente Fiscal, quien pidió que se decretara el auto de prisión. V Que llamado el indiciado por edictos para dar su declaración indagatoria, no compareció y consiguientemente se dictó el auto de prisión contra el procesado Quirós y por el delito de abigeato en perjuicio de Alcides Aguirre, Aguirre, se dió el traslado al señor Agente Fiscal quien pidió al evacuarlo, el auto de enjuiciamiento. Considerando: Que por la prueba constante en el sumario y á que se refieren los resultandos anteriores, esta autoridad considera á Guillermo Quirós como autor del delito de abigeato cometido en perjuicio de Alcides Aguirre, Aguirre, que siendo treinticinco colones el valor del novillo hurtado, el caso está previsto en el artículo 468 inciso 3º del Código Penal; que señala presidio interior menor en su grado mínimo como pena. Por tanto, y de acuerdo con la ley citada y de los artículos 398, 400 y 588 del Código de Procedimientos Penales, se declara haber lugar á enjuiciamiento criminal contra Guillermo Quirós, cuyo segundo apellido, calidades y vecindario se ignoran por el delito de abigeato en perjuicio de Alcides Aguirre. Tráscase este auto á la Sala Segunda de Apelaciones y

constando de autos que el reo se mantiene rebelde y no ha podido ser habido, se le previene que comparezca á este despacho dentro del término de doce días ó bien se presente á las cárceles públicas de esta ciudad, dentro del mismo término con advertencia de que de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho á ser excarcelado bajo fianza cuando esto procediera, y la causa se seguirá sin su intervención. Se excita á todas las personas particulares el deber que tienen de indicar el paradero del referido reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito de abigeato si sabiéndolo no lo denuncian. Todos los funcionarios públicos del orden político y judicial, procederán á la captura del indiciado reo ó la ordenen. Publíquese este auto por medio de edicto, por dos veces en el Boletín Judicial con el intervalo de cinco días y fijese en la puerta principal y exterior de este juzgado una copia del mismo edicto.—José Salazar M.—A. Boza Mc. Kellar.

Juzgado del Crimen de Puntarenas, 30 de abril de 1907.  
JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR

Al señor Florentino Rostrán, cuyo segundo apellido, calidades y vecindario se ignoran, se hace saber: que en causa que se le sigue por el delito de lesión grave cometido en perjuicio del señor Emilio Bonilla Acevedo, ha recaído el auto que dice:

"Juzgado del Crimen.—Alajuela, á las nueve de la mañana del veintiséis de abril de mil novecientos siete.—Traída á la vista la presente sumaria seguida de oficio en averiguación del delito de lesión grave cometido en perjuicio de Emilio Bonilla Acevedo.

Resultando: 1º.....2º.....3º.....4º.....  
Considerando: 1º.....2º.....

Por lo expuesto y con presencia de los artículos 187 y siguientes, 281, 32e, 337, 339, 390, 391, 394 y siguientes del Código de Procedimientos Penales, decretase la prisión del señor Florentino Rostrán, cuyo segundo apellido, calidades y vecindario se ignoran, como autor del delito de lesión grave cometido en perjuicio de Emilio Bonilla Acevedo, de veintiocho años de edad, soltero, jornalero y vecino de San Carlos de esta provincia. Notifíquese este auto al Alcaide de la cárcel, tráscase á la Sala Segunda de Apelaciones; se da vista de esta causa al señor Agente Fiscal por seis días, y ausente el reo, notifíquesele este auto por edictos y previénesele que dentro de doce días, debe presentarse, bajo apercibimiento de que si no lo verifica, será declarado rebelde, con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar según la ley.—Luis Castaing Alfaro.—Carlos Castro S."

En consecuencia prevengo al citado Florentino Rostrán se presente á este Juzgado dentro del término y bajo los apercibimientos indicados en el auto preinserto.

Excito á las personas particulares que conozcan el paradero de dicho reo, lo denuncien á esta autoridad, so pena de ser juzgados como encubridores del delito y requiero á las autoridades del orden político y judicial para que procedan á su captura ó la ordenen.

Dado en la ciudad de Alajuela á las nueve de la mañana del cuatro de mayo de mil novecientos siete.  
Juzgado del Crimen.—Provincia de Alajuela.

LUIS CASTAING ALFARO

CARLOS CASTRO S.

6 v—6

Con doce días de término, cito y emplazo al señor Julián Chavarría (jamaicano) cuyo segundo apellido, calidades y vecindario actual se ignoran, pero que fué últimamente vecino de la Rivera de San Antonio de Belén, para que de ese término comparezca á esta oficina á declarar como indiciado en las sumarias que se le siguen por amenazas de atentado en perjuicio de María Campos Ramírez y Tito Ramírez Murillo, advirtiéndole que en esta última sumaria es conocido el mencionado Julián con apellido Zamora.

Alcaldía primera de la ciudad de Heredia, 3 de mayo de 1907

RECAREDO DOBLES

JUAN BOLAÑOS C.  
SRIO.

Con el término de nueve días, cito y emplazo á los testigos José Varela, Francisco Boza y Alberto Solano, cuyos segundos apellidos, calidades y vecindario se ignoran, para que se presenten en este despacho á rendir declaración que se les pide en causa seguida á Adalberto Trejos Hernández por abigeato en perjuicio de Eloy Vega González.

Alcaldía segunda.—Cantón central.—San José, 30 de abril de 1907.

JOSÉ NAVARRO

FRANCISCO MONGE,

3 v—3

Srio.

Al reo ausente José Herrera Chaves, cuyo actual paradero se ignora se hace saber: que en la causa seguida contra él y Tomás Acosta, por el delito de abigeato en perjuicio de Miguel Guzmán Castro, se encuentra el auto que dice: "Juzgado del Crimen. Puntarenas, á las doce y media de la tarde del treinta de abril de mil novecientos siete. Nómbrase para defensores de oficio de los reos Tomás Acosta y José Herrera á los señores Domingo Antonio Enríquez Mena y Eduardo de la Guardia González, respectivamente, quienes comparecerán á aceptar y jurar el cargo dentro de veinticuatro horas; y habiéndose fugado de la cárcel el reo Herrera, el nueve de los corrientes, cítesele por edictos para que se presente á este Juzgado ó á la cárcel de esta ciudad dentro de doce días, bajo los apercibimientos de ley.—Juan M. Rodríguez.—A. Boza Mc. Kellar."

En consecuencia prevengo á dicho reo que en el perentorio término de doce días, se presente á este Juzgado, ó á las cárceles públicas de esta ciudad bajo los apercibimientos de declararlo rebelde y contumaz si no lo verifica, con las consecuencias de perjuicio á que hubiere lugar, según la ley. Todos los funcionarios públicos están en la obligación de capturar al enunciado reo y los particulares en la de denunciar el lugar donde se oculta.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 30 de abril de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR

Con nueve días de término, cito y emplazo al testigo Miguel de la O., cuyo segundo apellido, calidades y paradero se ignoran, para que se presente en esta oficina á rendir declaración en causa que se le sigue á José de la Rosa Espinosa por el delito de abigeato en perjuicio de Jesús Villafranca.

Alcaldía única de Liberia.—Provincia de Guanacaste, 2 de mayo de 1907.

PAULINO DUBÓN

B. GUTIÉRREZ,

3 v—3

Srio.

Cito y emplazo al testigo Román Quesada, cuyo segundo apellido, vecindario y paradero se ignoran, para que á la mayor brevedad posible, comparezca en este despacho á rendir la declaración que se le pide en la causa seguida á Abraham Chavarría Angulo por el delito de estafa en perjuicio de Recaredo Alvarez.

Juzgado Civil y del Crimen de Puntarenas, 26 de abril de 1907.

JUAN M. RODRÍGUEZ

A. BOZA MC. KELLAR

Tipografía Nacional